



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MULTICEL DEL HUILA S.A.S. Y OTROS. RADICACIÓN No.2021-00180-00.-

Respecto a las medidas cautelares, se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que los demandados MULTICEL DEL HUILA S.A.S., VIVIANA GUERRERO GIRALDO, UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. y EULISES PIRAGUA TAFUR posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y CDAT, en los siguientes bancos:

AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, COOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, ITAÚ Y BANCO W.

Por consiguiente, se ordena oficiar a los gerentes de dichas entidades bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$2.200.000.000,00 moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado a los correos electrónicos aportados por la parte demandante.

2. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTICEL DE NEIVA con matrícula mercantil 256917 de propiedad del demandado MULTICEL DEL HUILA S.A.S. Oficiase a la Cámara de Comercio de Ibagué.
3. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado EULISES

PIRAGUA TAFUR por salario y/o honorarios como empleado de UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S., para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería o Pagador de dicha empresa comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$2.000.000.000,00 moneda corriente.

4. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada VIVIANA GUERRERO GIRALDO por salario y/o honorarios como empleada de MULTICEL DEL HUILA S.A.S., para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería o Pagador de dicha empresa comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$2.000.000.000,00 moneda corriente.
5. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y a quedar en favor de los demandados dentro de los siguientes procesos:

Proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra UNIDATOS DE COLOMBIA y EULISES PIRAGURA TAFUR, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, radicación No.2020-00094-00. Se limita esta medida a la suma de \$2.200.000.000,00 moneda corriente. Oficiese.

Proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. y EULISES PIRAGUA TAFUR que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, radicación No.2020-00091-00. Se limita esta medida a la suma de \$2.200.000.000,00 moneda corriente. Oficiese. Déjese constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez